

Buenos Aires, ²⁰ de enero de 1994.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la construcción de un tabique divisorio entre las dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura de la ciudad de Mendoza y el local alquilado por este Poder Judicial para la instalación de un tribunal de esa jurisdicción; y

Considerando:

Que conforme lo establecido en la cláusula 6º del contrato oportunamente celebrado entre las partes (confr. fs. 8/10) el muro divisorio deberá ser construido por el Poder Judicial descontándose su importe del alquiler mensual.-

Que, a tal efecto, se han agregado tres presupuestos presentados por las firmas "Materiales Mendoza S.A.", "Ca. P. Sa. Construcciones Civiles S.R.L." y "Yesotec S.R.L." (confr. fs. 3/6).-

Que a fs. 17/19 la Subdirección General de Arquitectura - Ley 23.984 informa que la cotización presentada por la empresa citada en segundo término es equitativa y admisible, constando a fs. 29 la conformidad del Instituto Nacional de Vitivinicultura a ese presupuesto.-

Que, por lo tanto, resulta procedente encuadrar el procedimiento en lo previsto por el Artículo 56, Inciso 3º), apartados a) y d) de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios.-

Por ello y de acuerdo a lo establecido por este Tribunal en su Acordada nº 53/88,

SE RESUELVE:

////////////////////////////////////

